



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 144-2018-MDCC

Cerro Colorado, 27 JUN 2018

VISTOS

El Informe Legal N° 023-2018-SGALA/GAJ/MDCC, emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 008-2018-GDEL-MDCC, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local; Proveído N° 023-2018-SGALA/GAJ/MDCC; Resolución de Alcaldía N° 42-2018-MDCC; Resolución de Alcaldía N° 66-2018-MDCC; el recurso de reconsideración signado con Tramite N° 180305L151 interpuesto por la Asociación de Conductores y Trabajadores del Mercado Zamácola; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son bienes de las municipalidades: 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en el presente caso las instalaciones del Mercado de Zamácola son de uso público para la población de nuestro Distrito, siendo patrimonio de nuestra Entidad y por la tanto responsable de su administración por disposición legal;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, 2014, página 268 sobre el artículo 37° señala: "El artículo finalmente establece que para aquellos servicios que no sean prestados en condición de exclusividad, se requiere contar con una resolución del titular del pliego que las establezca y la difusión correspondiente. La mencionada inclusión nos ubica ante el tema del precio público, esto es, la contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios o la realización de actividades de las Entidades estatales, dentro de un régimen de derecho público, cuando sean prestados a solicitud de los administrados pudiéndolos obtener también del sector privado. Por ejemplo (....) los servicios de estacionamiento (...);"

Que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal, tal como lo refiere el numeral 37.4 del artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 368-2016-MDCC del 22 de diciembre del 2016, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que contiene los procedimientos, requisitos y costos de los servicios no exclusivos que brinda esta comuna edil, así como el estudio de mercado correspondiente para la determinación de costo; resolución que a la postre fuera modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2018-MDCC, incorporando y modificando procedimientos no exclusivos y sus costos correspondientes, conteniendo este el Anexo 03 a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, referido con la conducción de puestos, tiendas y espacios en los Mercados de la Libertad y Zamácola;

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante documento con Trámite N° 180305L151, la Asociación de Conductores y Trabajadores del Mercado Zamácola interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 042-2018-MDCC que aprobó la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, con escrito S/N signado con Trámite N° 180419J93, se subsana el recurso presentado, acreditándose al representante legal de la Asociación de Conductores y Trabajadores del Mercado Zamácola, Victoriano Pastor Saraya Zevallos, conforme al certificado de vigencia de poder expedida por la Zona Registral

